

RESOLUCIÓN N° 0169 18 ABR 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del Acueducto Regional del Norte, proyecto denominado “OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO REGIONAL EN LOS CORREGIMIENTOS DE GUACOCHÉ, GUACOHITO, LAS RAICES Y ALTO DE LA VUELTA”, presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 9 de marzo de 2022, el doctor MELLO CASTRO GONZALEZ identificado con la C.C.No 77.090.430, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del proyecto denominado “OPTIMIZACION DEL ACUEDUCTO REGIONAL EN LOS CORREGIMIENTOS DE GUACOCHÉ, GUACOHITO, LAS RAICES Y ALTO DE LA VUELTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”

Que mediante oficio SGAGA- CGITGJA 0256 del 18 de abril de 2022, con reporte de entrega de el día, mes y año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que pese al tiempo transcurrido, en el expediente CGJ-A 036-2022 en el cual se surtió esta actuación, no milita ninguna respuesta al requerimiento informativo.

Que posteriormente en fecha 19 de octubre de 2022, el Municipio de Valledupar presentó nueva solicitud de concesión para el proyecto en citas. A la nueva petición se le asignó el Expediente CGJ-A 157-2022.

Que mediante oficio SGAGA- CGITGJA 1035 del 29 de noviembre de 2022, con reporte de entrega de fecha 1 de diciembre del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 1 de febrero del año 2023.

Que en fecha 31 de enero de 2023, el Municipio de Valledupar respondió lo requerido para iniciar el trámite.

Que mediante Auto No 002 de fecha 20 de febrero de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo presentada por el Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, en beneficio del Acueducto Regional del Norte, proyecto denominado Optimización del Acueducto Regional en los Corregimientos de Guacoché, Guacochito, Las Raíces y Alto de La Vuelta en jurisdicción del Municipio de Valledupar. En virtud de ello se ordenó la práctica de diligencia de inspección técnica a realizarse el día 10 de marzo de 2023.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que de conformidad con la documentación aportada por el municipio de Valledupar, el contrato será ejecutado por el Consorcio Acuacorregimientos NIT 901.177.194-9, quien a la luz del contrato debe **“Adelantar los trámites y permisos que sean de su competencia dentro de los términos de manera ágil y oportuna”**. Bajo esa premisa, aunque el municipio decidió tramitar la autorización, se debe precisar que dicho Consorcio no está exento de cancelar el servicio de evaluación ambiental.

0169 de 18 ABR 2023

Continuación Resolución No 0169 de 18 ABR 2023 por medio de la cual se decreta el desistimiento de las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del Acueducto Regional del Norte, proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL EN LOS CORREGIMIENTOS DE GUACOCHÉ, GUACOCHITO, LAS RAÍCES Y ALTO DE LA VUELTA", presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8.

2

Que en el Parágrafo 2 del Artículo Segundo del Auto No 002 se dispuso lo siguiente: "Informar al municipio de Valledupar Cesar que para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el CONSORCIO ACUACORREGIMIENTOS con identificación tributaria No 901.177.194-9 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Pesos (\$ \$ 1.365.924) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera dicho Consorcio debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público"

Que mediante comunicación de fecha 6 de marzo de 2023 radicada en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 02384 del día 6 de marzo de 2023, el Secretario de Obras Publicas del Municipio de Valledupar solicita se modifique el Auto No 002 del 20 de febrero de 2023, con relación al pago del servicio de evaluación ambiental.

Que en fecha 6 de marzo de 2023, el Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar respondió lo siguiente al municipio de Valledupar:

1. El doctor MELLO CASTRO GONZALEZ identificado con la C.C.No 77.090.430, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del Acueducto Regional del Norte, proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL EN LOS CORREGIMIENTOS DE GUACOCHÉ, GUACOCHITO, LAS RAICES Y ALTO DE LA VUELTA EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR".
2. Dentro de la documentación aportada por el señor representante legal del municipio de Valledupar, se allegó copia del Contrato de Obra No 966 del 11 de mayo de 2018, suscrito por el municipio de Valledupar y el Consorcio ACUACORREGIMIENTOS con identificación tributaria No 901.177.194-9.
3. A la luz de lo consignado en la cláusula sexta, el contratista posee (entre otras), la obligación de "Identificar los permisos y trámites necesarios para ejecutar la obra.. .. y "Adelantar los trámites y permisos que sean de su competencia dentro de los términos de manera ágil y oportuna".
4. De igual manera en la cláusula novena del referido instrumento contractual, punto 9.3 se preceptuó lo siguiente: "EL CONTRATISTA obtendrá todas las licencias, permisos y registros necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato".
5. El objeto del contrato supra-dicho, es la "Optimización del Acueducto Regional en los Corregimientos de Guacoché, Guacochito, Las Raíces y Alto de La Vuelta en el Municipio de Valledupar".
6. De conformidad con las prescripciones del artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 de 2015 y el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, el referido proyecto requiere concesión de aguas expedida por Corpocesar.
7. Mediante Auto No 002 del 20 de febrero de 2023, este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo, presentada por el Municipio de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No. 800. 098.911-8, en beneficio del Acueducto Regional del Norte, proyecto denominado Optimización del Acueducto Regional en los Corregimientos de Guacoché, Guacochito, Las Raíces y Alto de La Vuelta en el Municipio de Valledupar.

Continuación Resolución No **0169** de **18 ABR 2023** por medio de la cual se decreta, el desistimiento de las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del Acueducto Regional del Norte, proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL EN LOS CORREGIMIENTOS DE GUACOCHITO, GUACOHITO, LAS RAICES Y ALTO DE LA VUELTA", presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8.

3

8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".
9. No existe en el régimen jurídico ambiental Colombiano, ni en los instrumentos expedidos por Corpocesar, ninguna norma que exonere al contratista ejecutor del proyecto de optimización de este acueducto, de la obligación legal de cancelar el servicio de evaluación ambiental de la concesión hídrica que requiere dicho proyecto.
10. Por tal razón y toda vez que el municipio solicitó la concesión de aguas, en el parágrafo 2 del artículo segundo del auto supra-dicho se dispuso lo siguiente : Informar al municipio de Valledupar Cesar que para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, el **CONSORCIO ACUACORREGIMIENTOS** con identificación tributaria No 901.177.194-9 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-72991595 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Trescientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Veinticuatro Pesos (\$ 1.365.924) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera dicho Consorcio debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público".
11. En el citado parágrafo, Corpocesar impuso al municipio solicitante, una obligación informativa en relación con su contratista. Si el municipio de Valledupar decide o decidió no informar al Consorcio de la situación que genera su carácter de contratista y pretende relevarlo de la obligación de cancelar el servicio de evaluación ambiental; deberá demostrar a esta entidad, que los numerales 5 y 6 de la cláusula sexta y 9.3 de la cláusula novena del contrato 966 del 1 de mayo de 2018, no se encuentran vigentes.
12. Finalmente no sobra recordar que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo segundo del auto mención, "En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley"

Que en el Parágrafo 1 del Artículo Segundo del Auto de inicio de trámite No 002 del 20 de febrero de 2023, Corpocesar requirió aportar lo siguiente para el trámite administrativo ambiental:

- 1- Autorización Sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007 expedida por la Secretaría de Salud Departamental y en torno a la cual, el Secretario de Obras Públicas Municipal de Valledupar manifestó que "se encuentra en estudio".
- 2- Certificado de tradición y libertad donde conste que se cumplió con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No 002813 del 19 de diciembre de 2019 expedida por el señor Alcalde del municipio de Valledupar, referente a la inscripción de dicho acto administrativo de imposición de servidumbre en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria

Que de igual manera los funcionarios designados para practicar la diligencia de inspección, el día 10 de marzo de 2023 informaron lo siguiente a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental:

" Mediante el presente, se manifiesta que siendo las 10:15 a.m. de hoy, los suscritos no han sido contactados por los representantes del usuario que presentó la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo, para que dicho usuario efectuara nuestro traslado al sitio de interés, en el marco del proyecto OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL EN LOS CORREGIMIENTOS DE GUACOCHITO, GUACOHITO, LAS RAÍCES Y ALTO DE LA VUELTA, de acuerdo con lo establecido en el Auto 002 del 20 de febrero de 2023, expedido por la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de la Entidad. Por lo tanto, se informa que la diligencia ordenada mediante el acto administrativo en cuestión, no puede ser desarrollada".

0169 de 18 ABR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del Acueducto Regional del Norte, proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL EN LOS CORREGIMIENTOS DE GUACOCHÉ, GUACOHITO, LAS RAICES Y ALTO DE LA VUELTA", presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8.

----- 4

Que el Municipio de Valledupar no dio cumplimiento a lo establecido en el Auto No 002 del 20 de febrero de 2023.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

Que por mandato del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) "Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad". Bajo esa óptica legal resulta procedente conformar un solo expediente para las dos solicitudes que se presentaron por el municipio de Valledupar. En consecuencia, la actuación que se surtió en el expediente CGJ-A 036-2022 se acumulará en el expediente CGJ-A 157-2022. Por economía procesal la decisión en torno al desistimiento de las dos solicitudes, se adoptará en un solo acto administrativo (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del Acueducto Regional del Norte, proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL EN LOS CORREGIMIENTOS DE GUACOCHÉ, GUACOHITO, LAS RAICES Y ALTO DE LA VUELTA", presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acumular en el expediente CGJ-A 157-2022 la actuación que se surtió en el expediente CGJ-A 036-2022 y archivar dichos expedientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

0169 de 18 ABR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de las solicitudes de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del Acueducto Regional del Norte, proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL EN LOS CORREGIMIENTOS DE GUACOCHÉ, GUACOCHITO, LAS RAICES Y ALTO DE LA VUELTA", presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8.

5

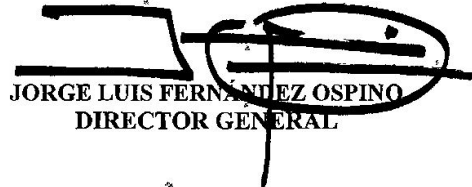
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

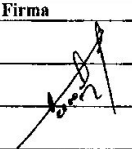
Dada en Valledupar, a los

18 ABR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 157-2022